

**Seminario Derecho al agua y la criminalización de la protesta social:  
Contexto , estrategias y desafíos**  
Temuco,6 de septiembre 2017.

**Reforma al Código de Aguas,  
situación actual y desafíos**  
( Boletín 7543-12)



# ORIGEN DE LA REFORMA

- La Reforma al Código de Aguas, tiene su origen en una **Moción** ingresada el **año 2011 (plena sequía)** por los diputados Accorsi y Jaramillo (PPD) de Urresti (PS), Meza (PRSD), Molina (UDI), Pérez (RN), Tellier (PC), Sepúlveda (Ind) León y Vallespín (DC). **La tramitación se inició en 2013**, en la Comisión de Recursos Hídricos y **luego apoyada parcialmente por el gobierno Bachelet**, mediante una indicación sustitutiva en octubre de 2014. Fue votada en:
- Comisión de RRHH entre **enero y oct 2015** ( 70 indicaciones)
- Comisión de Agricultura: **oct 2015 a junio 2016** (30 indicac) 35 audiencias
- Comisión de Hacienda: **septiembre/oct 2016**
- Sala de la Cámara **el 22 de noviembre 2016**
- Comisión de RRHH- Senado: **dic 2016 a agosto 2017**
- **Se van a cumplir 6 años desde su ingreso y 4 años de tramitación.**

# OBJETIVOS DE LA REFORMA

La Reforma al Código de Aguas busca modificar el cuerpo legal sobre acceso y gestión de los recursos hídricos, decretado por el régimen militar en 1981 (DFL N° 2) que está centrado en el acceso al agua mediante el otorgamiento de la propiedad del recurso y una reasignación en base al mercado.

## **Objetivos:**

- Reforzar el estatus de bien público.
- Priorizar usos esenciales y de subsistencia por sobre los fines de lucro.
- Poner condiciones de protección para los ríos, acuíferos, humedales, sitios prioritarios, territorios indígenas y áreas protegidas.
- Poner condiciones de interés público al otorgamiento y limitación de derechos.
- Terminar con el acaparamiento y la especulación mediante extinción y caducidad de derechos.

# REFORMAS DE FONDO APROBADAS

- 1) Se explicita el estatus del agua como bien colectivo , cuyo dominio es de todos los habitantes de la nación y se incluye el reconocimiento del derecho humano al agua y al saneamiento, que deben ser garantizados por el Estado;
- 2) Priorización de los usos del agua, destacando el agua potable, saneamiento, actividades de subsistencia y el establecimiento de reservas de agua para agua potable y sustentabilidad ambiental en acuíferos superficiales y subterráneos.
- 3) Discriminación positiva a los sectores de subsistencia: comités y cooperativas de agua potable rural, comunidades agrícolas (Ley Bienes Nacionales) campesinos ( Ley N° 18.910 b/ Indap); indígenas y comunidades indígenas.
- 4) Reconocimiento de un estatus diferenciado para aguas ancestrales de indígenas, comunidades indígenas y territorios indígenas

# REFORMAS DE FONDO

**5) Pone fin al estatus de propiedad perpetua en el otorgamiento de nuevos derechos de aprovechamiento de aguas, ( 10% sup. y 40% sub.) se otorgará concesiones hasta por 30 años (renovables) Se reestablecerá el estatus de bien público en el otorgamiento de nuevos derechos.**

**6) Establece condiciones de sustentabilidad ambiental (fs) para los derechos existentes y en el otorgamiento de las futuras concesiones de aprovechamiento de aguas: protección de acuíferos y humedales; caudales ecológicos ; conservación de aguas en áreas protegidas,etc.**

**7) Establece causales de extinción y caducidad para los DAA, y perfecciona el sistema de patentes por no uso de derechos de agua.**

**8) Establece plazo límite para la regularización e inscripción de derechos de agua (pendiente hace 36 años)**

# 1. AGUA COMO DERECHO HUMANO

1.1 -El acceso al agua potable y el saneamiento es un derecho humano esencial e irrenunciable que debe ser garantizado por el Estado. (Artículo 5° )

**1.2 Establece condiciones especiales de acceso para comités y cooperativas de Agua Potable rural que no tengan derechos, y tramitación expedita. (Art 5 bis )**

**1.3-Acceso expedito a aguas superficiales para satisfacer el derecho al agua**  
 “Con la sola finalidad de satisfacer la bebida y los usos domésticos, cualquier persona, podrá extraer aguas provenientes de las vertientes, de las nacientes cordilleranas o de cualquier forma de recarga natural que aflore superficialmente. (Art 20)”

**1.4-Acceso expedito a aguas subterráneas para consumo humano: comités y cooperativas APR podrán** extraer aguas de pozos cavados en el suelo propio de la organización, de algunos de los integrantes de ella, o de terrenos del Estado. (Art 56)

## 2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA

La priorización de los usos esenciales del agua, por sobre los fines de lucro, fue recogida para: 1) bebida humana y saneamiento, y 2) para actividades de subsistencia, 3) para protección de acuíferos y áreas protegidas.

2.1-“.... siempre prevalecerá el agua para consumo humano de subsistencia y el saneamiento, tanto en el otorgamiento, como en la limitación al ejercicio de los derechos de aprovechamiento” (Art 5 bis) fs.

2.2- También obliga al Estado a considerar protección de los ecosistemas:

**“...La Autoridad deberá siempre velar por la armonía y el equilibrio entre la función de preservación eco sistémica y la función productiva que cumplen las aguas. (Art 5 bis)fs.**

## **2. USOS PRIORITARIOS DEL AGUA**

La reforma faculta al Estado para establecer RESERVAS DE AGUA, para **ASEGURAR LA SATISFACCIÓN DE LOS USOS PRIORITARIOS DEL AGUA** en razón del consumo humano de subsistencia y la preservación de los ecosistemas :

a) El Estado podrá constituir reservas de aguas disponibles, superficiales o subterráneas, para asegurar el ejercicio de las distintas funciones de subsistencia y de preservación ecosistémica en conformidad a lo dispuesto en el artículo 147 bis ( artículo 5 ter.)

b) Fija el procedimiento de la reserva para consumo humano y preservación ecosistémica (artículo 147 ter).

c) El Presidente de la República por decreto puede constituir derechos de aprovechamiento en donde no exista disponibilidad para la función de subsistencia. ( Art 147 quater)



### **3. PRIORIZA Y PROTEJE DERECHOS DE COMUNIDADES INDÍGENAS, CAMPESINOS (INDAP) Y APR**

**3.1- Exime de la obligación de Caudal ecológico a los derechos de aguas de pequeños productores agrícolas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la ley N° 18.910.**” (Art 129 bis1)

**3.2- Se exime del pago de patente a las Asociaciones de Agua Potable Rural, comunidades indígenas y campesinos beneficiarios de INDAP. (Art 129 bis 9)**

**3.3- Están exentos de la causal de caducidad por no inscripción, los derechos de agua las APR,a, las comunidades agrícolas; los campesinos; los indígenas o comunidades indígenas. (Art 2ª transitorio)**

# 4-RECONOCIMIENTO DE AGUAS ANCESTRALES

Se establece un regimen diferenciado de acceso al agua para los pueblos indígenas:

- 1-Obliga al Estado a velar por la integridad de tierra y agua en territorio indígena
- 2-Compromete al Estado a proteger las aguas existentes en territorios indígenas para beneficio de las comunidades de acuerdo al estándar internacional
- “...En el caso de los territorios indígenas, el Estado velará por la integridad entre tierra y agua y protegerá las aguas existentes para beneficio de las comunidades indígenas de acuerdo a las leyes y los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes” (Art 5º)
- 3-Exceptúa a los indígenas y comunidades indígenas del **pago de patente** por no uso de las aguas, a que les obligaba la reforma de 2005.(Art 129,bis 9)

# 4-RECONOCIMIENTO DE AGUAS ANCESTRALES

- 4-Exceptua a los indígenas y comunidades indígenas de la causal de **caducidad por no inscripción de los derechos de agua** que utilizan o soliciten en sus territorios y para fines de conservación. (Art 1ª transitorio)
- 5-Exceptua a los indígenas y comunidades indígenas de la causal de caducidad por no regularización **de derechos** . No hay plazo de regularización(Art 2º transitorio) lo cual implica en los hechos el reconocimiento de sus derechos como derechos ancestrales
- 6-Exceptua a los indígenas y comunidades indígenas de **la suspensión del ejercicio de derechos otorgados** en caso de declaración de zonas agotadas. (Art 5ºT).

# 5. PROTECCION DE LAS FUENTES DE AGUA

5.1-No se podrá constituir derechos de aprovechamiento en glaciares.(At 5 bis

5.2-Exige medición y reporte de los caudales extraídos de aguas subterráneas. (Art 38) y de caudales extraídos de aguas superficiales y de su restitución (Art 68)

**5.3-Concesionarios mineros deberán informar a la autoridad sobre las aguas halladas, indicando ubicación y volúmen Deberán justificar la necesidad de su uso y asegurar que dicho uso no afecte la sustentabilidad del acuífero y los derechos de terceros. (Art 56 )**

**5.4- No se podrán efectuar exploraciones en terrenos públicos o privados de zonas que alimenten áreas de vegas, pajonales y bofedales en las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo, sino con autorización fundada de la Dirección General de Aguas, la que previamente deberá identificar y delimitar dichas zonas. (Art 58 inc - final)**

# 5. PROTECCION DE FUENTES .....

5.5) Limita el ejercicio de los derechos de aprovechamiento si la explotación de aguas subterráneas produce una degradación del acuífero o parte del mismo, al punto que afecte su sustentabilidad, (Art 62)

5.6) Las zonas que correspondan a acuíferos que alimenten vegas, pajonales y bofedales de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá, Antofagasta, Atacama y Coquimbo se entenderán prohibidas para mayores extracciones que las autorizadas, así como para nuevas explotaciones, (Art 63) Tb. en zonas amenazadas y degradadas.

5.7) Fija caudal ecológico para todos los nuevos derechos de agua y para los derechos antiguos en áreas protegidas y sitios prioritarios; en caso de solicitud de traslados; y si estos se utilizan en obras mayores. (Art 129 bis 1)

# 6. ÁREAS PROTEGIDAS

**6.1-No se podrán otorgar derechos de agua en las áreas declaradas bajo protección oficial para la protección de la biodiversidad, los humedales de importancia internacional, sitios prioritarios y aquellas zonas contempladas en los artículos 58 y 63, a menos que se trate de actividades compatibles con los fines de conservación del área.fs**

**Los derechos de aprovechamiento ya existentes en las áreas indicadas en el inciso anterior, **sólo podrán ejercerse en la medida que ello sea compatible con la actividad y fines de conservación de estas. (Art 129 bis2)fs****

**6.2-Quedan exentos del pago de patentes los derechos en áreas protegidas privadas y no utilizados debido a la finalidad de conservación del área.(Art 129 bis 9) fs**

# 7. CAMBIO DEL CARÁCTER DEL DERECHO PARA NUEVOS OTORGAMIENTOS

**7.1-Los nuevos derechos de aprovechamiento de aguas que se soliciten , serán otorgados como concesiones : a 30 años (renovables) para derechos consuntivos (minería, agricultura, sanitarias, etc) y por 20 años mínimo para derechos no consuntivos.(renovables) (Art 6º)**

- Se aplicarán a las nuevas solicitudes a partir de la aprobación de la reforma.
- Se aplicará al agua que queda sin otorgar: se calcula 10% de agua superficial y 40% de aguas subterráneas.
- Los derechos de agua vigentes, siguen siendo de propiedad perpetua.

# 8. EXTINCIÓN Y CADUCIDAD DEL DERECHO DE AGUA

**8.1-Se extinguen los derechos de aprovechamiento, si su titular no hace un uso efectivo del recurso.** En el caso de los derechos consuntivos, dicho plazo será **de cinco años** y en el caso de los no consuntivos, será **de diez años**, en ambos casos, contado desde su otorgamiento. (Art 6 bis)

**(obj:fin al acaparamiento y especulación)**

**8.2-Caducarán los derechos si no se inscriben en el Conservador de Bienes Raíces** (18 meses a 5 años). Exentos de caducidad campesinos Ley 18.910, APR y comunidades indígenas. (Art 2 transitorio)

**(obj:fin a la evasión del pago de patentes)**



# DESAFÍOS: CORTO Y MEDIO PLAZO

- Lograr aprobar la reforma en 3 Comisiones en 4 meses (oct 2017 y enero de 2018)
- Reingresar un cambio constitucional con mayor apoyo político, para eliminar el dominio privado perpetuo de las aguas: Art 19,Nº 24 (inciso final)
- Exigir abrir los sistemas de gestión de las aguas a los nopropietarios de derechos, para una gestión integrada de cuencas con participación vinculante de comunidades locales.
- Destruir la Ley para la Protección de Glaciares.
- Avanzar hacia un Ministerio del Agua con alto peso político

**MUCHAS GRACIAS...**  
slarrain@chilesustentable.net

